



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Comité de Ética para la Investigación Científica
Resolución N° 1134-2018-R

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN EN LA UNPRG**

2019

FUENTE / ELABORACION: Vicerrectorado de Investigación Resolución N° 045-2019-VRINV	APROBADO POR: Consejo universitario Resolución N° 155-2019-CU
Fecha: 02/04/2019	Fecha: 16/05/2019
  Dr. ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO MONCAYO Vicerrector de Investigación	  Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ Rector



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNPRG

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El código de ética para la investigación es un documento que establece los lineamientos que guía la conducta de las personas que desarrollan investigaciones en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), incentivando el uso de buenas prácticas en el proceso de investigación y asegurando que las investigaciones realizadas se realicen con las máximas exigencias éticas.

Artículo 2. El Código de Ética tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional que regula la ética de las investigaciones ejecutadas en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Artículo 3. El comité de ética puede opinar, sugerir u observar los proyectos de investigación y su desarrollo.

Artículo 4. Los objetivos son:

- Establecer los principios, normas y valores éticos que guíen la conducta y toma de decisiones de los investigadores, defendiendo los derechos de las personas, animales y plantas, y protegiendo el medio ambiente.
- Decretar sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética.

Artículo 5. El presente código de ética se aplica a los docentes investigadores, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y profesionales que realicen investigación en la UNPRG.

Artículo 6. El presente Código se encuentra normado por los siguientes instrumentos legales:

Nacionales:

- Constitución Política del Perú
- Ley del Código de Ética de la Función Pública. LEY N° 27815 Decreto Supremo N° 017-2006-SA
- Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-SA
- Códigos Deontológicos de los colegios Profesionales.
- Ley General del Ambiente, Ley No 28611
- Ley General de Salud, Ley No 26842
- Reglamento del Vicerrectorado de Investigación 2016.





Internacionales:

- Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, de UNESCO
- Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos.
- Animal Welfare Act, de USA
- Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, de CIOMS.
- Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Son principios generales que rigen la actividad investigadora en la UNPRG:

- **Respeto a las personas:** La actividad investigadora debe respetar la dignidad humana, la identidad, la confidencialidad y la privacidad, así mismo el estatus socioeconómico y cultural, etnia, género u otra característica donde los intereses del ser humano superen los de la ciencia.
- **Consentimiento informado y expreso:** Las personas sujetas de la investigación, deben recibir una comunicación adecuada de su participación en la investigación antes de dar su consentimiento voluntario mediante un documento firmado.
- **Cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad:** Las investigaciones realizadas deben garantizar la conservación y evolución natural de los ecosistemas de tal manera que se mantenga su equilibrio en estructura y funciones.
- **Honestidad:** Los investigadores deben: aceptar el resultado de la investigación evitando la manipulación de los mismos por intereses particulares o colectivos y respetar los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores, evitando cualquier forma de plagio.
- **Respeto de los códigos de ética y deontología profesionales:**



TÍTULO III DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 8: La investigación con seres humanos o muestras biológicas de seres humanos y los ensayos clínicos requieren el consentimiento expreso de las personas o de sus representantes, previa información de los beneficios y riesgos de la investigación, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología, la compensación económica de los sujetos participantes -si fuera el caso-, la confidencialidad de los datos personales, el compromiso de no transferir la información o las muestras biológicas a otros investigadores no autorizados y de todo aquello que conlleve a evitar confusiones



posteriores. Si alguno de estos requisitos no fuera factible de cumplir deberá justificarse adecuadamente. Los investigadores deben tener el informe favorable del comité de ética de su facultad para la ejecución de una investigación con personas. Las diferencias de opinión respecto al informe serán resueltas conjuntamente con el Comité de ética para la investigación de la UNPRG.

Artículo 9: La investigación con animales deberá regirse por el Principio de las tres R: **Reemplazo**, sustituir la utilización de animales hasta donde sea posible; **Reducción**, limitar al mínimo el número de animales a utilizar en la investigación y **Refinamiento**, minimizar los efectos adversos sobre el bienestar del animal. Los investigadores deben tener el informe favorable del comité de ética de su facultad para la ejecución de una investigación con personas. Las diferencias de opinión respecto al informe serán resueltas conjuntamente con el Comité de ética para la investigación de la UNPRG.

Artículo 10: La investigación con plantas: Las investigaciones realizadas deben estar en concordancia con las legislaciones relacionadas con las áreas naturales protegidas (ANPEs) y fuera de las áreas naturales protegidas (SERFOR). La investigación con organismos genéticamente modificados tiene su propia legislación. Los investigadores deben tener el informe favorable del comité de ética de su facultad para la ejecución de una investigación Las diferencias de opinión respecto al informe serán resueltas conjuntamente con el Comité de ética para la investigación de la UNPRG.

Artículo 11: La investigación y Protección al medio ambiente: Las investigaciones realizadas deben considerar los principios del medio ambiente, respeto y cuidado de la comunidad de la vida, integridad ecológica, justicia social y económica y democracia, justicia y paz. Los investigadores deben tener el informe favorable del comité de ética de su facultad para la ejecución de una investigación Las diferencias de opinión respecto al informe serán resueltas conjuntamente con el Comité de ética para la investigación de la UNPRG.

Artículo 12. Planificación y seguimiento de los proyectos de investigación: protocolos. Los investigadores de la Escuela de Posgrado, Institutos, Centros de Investigación, Unidades de Investigación de las Facultades y otras dependencias relacionadas, presentarán los proyectos de investigación a sus respectivas dependencias, elaborados en base a modelos y directivas emanadas por el Vicerrectorado de Investigación (VRINV), el mismo que tiene la facultad y potestad de realizar el seguimiento de la investigación en cualquiera de sus etapas.

Artículo 13. Liderazgo y organización de los equipos de investigación

Un equipo de investigación está conformado por dos o más miembros bajo la dirección de un líder, que tengan las competencias necesarias para realizar las actividades de investigación encomendadas y promoviendo la cooperación con equipos de investigación de la Universidad y de otras instituciones.

Artículo 14. Sobre los resultados obtenidos y la conservación de materiales. Los resultados de la investigación deberán conservarse por un periodo no mayor de cinco



años, desde la fecha de su publicación, garantizando la existencia de copias electrónicas de seguridad. Los materiales de la investigación deberán conservarse utilizando métodos que garanticen su integridad.

Artículo 15. Difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual. La difusión de los resultados de investigación debe hacerse en revistas especializadas, comunidad científica y comunidades involucradas. Son autores de la investigación los que concibieron y diseñaron el proyecto, acopiaron los datos, realizaron el análisis e interpretación de los mismos, prepararon y discutieron el manuscrito y tienen la capacidad de definir la contribución de cada miembro del equipo y entender el estudio en su conjunto, diferenciando inequívocamente lo que corresponde a propiedad industrial y propiedad intelectual. Otra modalidad de participación será reconocida en el acápite de agradecimiento. Es imperativo consignar el nombre de la Universidad en todas las publicaciones generadas.

Artículo 16. Seguridad, salud del investigador. La Universidad garantiza la seguridad y salud de los investigadores durante la ejecución de los proyectos de investigación. Los grupos de investigación están obligados a conocer la normatividad sobre políticas de prevención de riesgos laborales.

Artículo 17. Plagio: Es la “infracción del derecho de autor sobre una obra de cualquier naturaleza, que se produce mediante la copia de esa obra, sin la autorización de la persona que la creó o de quien tiene sus derechos presentándola como obra original”. Según INDECOPI el plagio servil tiene lugar cuando una obra ajena es presentada como propia, lo que significa que se le ha transcrito cambiando sólo el título y nombre del autor, sin modificar su contenido y el plagio inteligente, cuando se pretende hacer pasar como propia una obra ajena, introduciendo solo algunas variaciones en el texto. También constituye una infracción cuando una obra se ha publicado sin permiso del autor o si se han eliminado o modificado algunas partes de la misma

TÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18: Toda falta cometida por el investigador y los miembros de su equipo, debe ser presentada por escrito y debidamente fundamentada al comité de ética de la facultad correspondiente, el cual enviará al comité de ética para la investigación el informe correspondiente ya sea en caso de resolución de la falta o para continuar el proceso de investigación. El comité de ética evaluará el informe y emitirá su opinión ante el vicerrectorado de investigación, que evaluará el informe siguiendo las normas y principios del debido proceso y emitirá su opinión ante el rectorado a fin de que el Consejo Universitario tome las acciones correspondientes.

Artículo 19: Son causales de sanción para el investigador y los miembros de su equipo:

- El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente código y en sus disposiciones específicas.
- El uso de los fondos destinados a la investigación para otros fines.





Artículo 20: De las sanciones

El investigador y su equipo que incurran en falta serán sancionados según gravedad con:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita
- Separación del equipo de investigación.
- Suspensión del desembolso.
- Devolución de los fondos recibidos.
- Inhabilitación para participar en cualquiera de las modalidades de investigación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento sobre el Código de Ética para la Investigación (UNPRG) entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Consejo Universitario que lo aprueba, quedando sin efecto todas las normas, disposiciones y procedimientos que se opongan a este.



SEGUNDA: Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Código de Ética para la Investigación (UNPRG), serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 155-2019-CU

Lambayeque, 16 de mayo del 2019

VISTO:

El expediente N° 1934-2019-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector de Investigación, solicitando ratificación de resolución y el acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha jueves 16 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 189-2019-VRINV, el Vicerrector de Investigación, manifiesta que los integrantes del Comité de Ética, presidida por la Mg. María Rosa Baca Pupuche, mediante oficio N° 003-2019-VRINV, solicita la modificación de la Resolución N° 039-2017-VRINV, en el sentido de separar el Reglamento de Ética del Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en tal sentido, ha emitido la Resolución N° 045-2019-VRINV, de modificación, para su ratificación correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de mayo del 2019, se acordó por unanimidad ratificar la Resolución N° 045-2019-VRINV de fecha 02 de abril de 2019;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Ratificar en todos sus extremos, la Resolución N° 045-2019-VRINV, de fecha 02 de abril de 2019, emitida por el Vicerrector de Investigación, que modifica la Resolución N° 039-2017-VRINV, en consecuencia separar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Gestión del Conocimiento, Oficina General de Promoción de las Investigaciones, Oficina General de Incubadora de Empresas, Laboratorio General de Biotecnología, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



[Firma]
WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General
micip



[Firma]
JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

